



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Secretaría de Educación

1.210-54

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2.022

Señora
MAYERLI ARCE CORTES
Rectora
JARDIN INFANTIL TRAVESURAS
Calle 5 No. 4.46
Teléfono: 3122077832
Correo electrónico:mayer-valen@hotmail.com
Ginebra - Valle

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución No. 00687 del 07 de Marzo 2.023.
(Artículo 69 del CPACA)

Cordial saludo,

La Secretaria de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca, en aplicación del artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual establece "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)", y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma mencionada, procede a Notificar por AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. 00687 de 07 de Marzo de 2.023
Asunto	Por la cual se Apertura Proceso Administrativo Sancionatorio
Fecha de Expedición	07 de Marzo de 2.023
Expedida por	Secretaria de Educación Departamental Valle del Cauca
Recursos	Recurso de Reposición - No proceden recursos
Ante quien se interponen	Secretaria de Educación Departamental Valle del Cauca
Plazo para interponerlos	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la Resolución No. 00687 del 07 de Marzo de 2.023, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente



PATRICIA EUGENIA GRAJALES GRAJALES
Profesional Universitaria
Secretaría de Educación
Gobernación del Valle del Cauca

Anexo: Resolución No.00687 de 07 de Marzo de 2.023

Redactor y transcriptor: Patricia Eugenia Grajales Grajales
Profesional Universitaria.
Revisó: Celiar Aníbal Forero
Profesional Especializado

Archívese en: 1.210-54 Resoluciones



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 00689 DE 07- JUNIO- 2023

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO “JARDIN INFANTIL TRAVESURAS” DEL MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA.”

ESTABLECIMIENTO	JARDIN INFANTIL TRAVESURAS
MUNICIPIO	GINEBRA
N° DEL PROCESO	PS092023
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO	MAYERLY ARCE CORTES C.C. 38.657.368
FECHA DE LA QUEJA O DE OFICIO	28 de junio de 2022
ASUNTO	AUTO DE APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario de Educación No. 1075 de 2015, y el Decreto No. 1-3-0281 del 08 de marzo de 2018, y en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2.011, y el Decreto 1075 de 2.015, procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, a fin de disponer el archivo de las diligencias previas adelantadas en el proceso, o en su defecto dictar auto formal de apertura de investigación al establecimiento educativo privado “por la “presunta” infracción a las normas que regulan la prestación del servicio educativo.”

I. HECHOS Y ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 0367 del 02 de marzo de 2011, la Secretaría de Educación Departamental le otorgó licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva al establecimiento educativo privado denominado JARDÍN INFANTIL TRAVESURAS, ubicado en la dirección Calle 5 No. 4 – 46, del Municipio de GINEBRA – VALLE DEL CAUCA, teléfono 3122077832, correo electrónico mayer-valen@hotmail.com con código DANE No. 376306000616, autorizado para ofertar y prestar el servicio público educativo en el nivel de Preescolar, jornada de la mañana, calendario A, persona natural, de carácter privado, propietaria y rectora MAYERLY ARCE CORTEZ con cédula de ciudadanía No. 38.657.368 de GINEBRA – VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: Que el pasado 10 marzo de 2021, la Oficina de Inspección y Vigilancia realizó un oficio con fines de control enviado al correo electrónico reportado en la licencia de funcionamiento mayer-valen@hotmail.com, en el cual se le informaba a la propietaria y directora del establecimiento educativo privado MAYERLY ARCE CORTEZ, el cumplimiento al ordenamiento jurídico colombiano con relación a la Constitución Política de 1991 a la Ley 115 de 1994 la Ley 715 de 2001, al Decreto No 1075 del 26 de mayo de 2015 y a la Resolución No 018959 del 7 de octubre de 2020, los cuales establecían parámetros para la fijación de las tarifas de matrículas y pensiones a los establecimientos educativos privados para el año lectivo 2021.

TERCERO: Que revisado el expediente institucional del establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL TRAVESURAS, se encontró que el último acto administrativo de costos educativos se expidió con la licencia de funcionamiento contenida en la



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 00687 DE 07- mayo- 2023

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO “JARDIN INFANTIL TRAVESURAS” DEL MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA.”

Resolución No. 0367 del 02 de marzo de 2011, conforme lo contempla el artículo 2.3.2.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015.

Que ahora bien, revisada la plataforma EVI en los años 2012 al 2021, se encontró que no existe ninguna autoevaluación institucional realizada por el establecimiento educativo, omitiendo su deber legal de realizar su autoevaluación institucional conforme lo contempla el artículo 2.3.2.2.1.7 del Decreto No. 1075 de 2015 (Se adjunta pantallazo).

Año: 2012

Buscar Establecimiento por Código Dane 376306000616

Tipo de Autoevaluación - Seleccione un tipo de autoevaluación - Buscar

Mostrar Todos

onar todos ☐ Para las autoevaluaciones de los establecimientos seleccionados Confirmar Aplicar

Seleccionado	Código	Nombre	Municipio	Telefono
No existen establecimientos con Autoevaluación en el año seleccionado				

Año: 2021

Buscar Establecimiento por Código Dane 376306000616

Tipo de Autoevaluación - Seleccione un tipo de autoevaluación - Buscar

Mostrar Todos

onar todos ☐ Para las autoevaluaciones de los establecimientos seleccionados Confirmar Aplicar

Seleccionado	Código	Nombre	Municipio	Telefono
No existen establecimientos con Autoevaluación en el año seleccionado				

CUARTO: Que mediante resolución 1.210-54 02251 de 28 junio de 2022 se dictó apertura de indagación preliminar del establecimiento educativo de carácter privado denominado JARDIN INFANTIL TRAVESURAS.

QUINTO: Que a la fecha el establecimiento no se ha manifestado respecto de la indagación antes mencionada.

II. DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE

Que la competencia para adelantar la presente actuación recae en la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, los artículos 2.3.3.1.8.1., 2.3.3.2.2.3.5. y 2.3.7.1.1.y s.s. del Decreto 1075 de 2015, artículo 120 del Decreto 1138 de 2016, Decreto 1-3-0281 de 2018 y la Resolución 01240 de 01 de junio de 2020.

Que como quiera que no existe procedimiento administrativo sancionatorio regulado por la Ley 115 de 1995 y el Decreto 1075 de 2015, esta dependencia procederá a dar aplicación a los dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 01240 del 01 de junio de 2020, a saber:

“Artículo 47. Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 00687 DE 07- junio-2023

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO “JARDIN INFANTIL TRAVESURAS” DEL MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA.”

disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2. En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días.”

De otra parte, los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución 01240 de 01 de junio de 2020, expedida por la Secretaría de Educación Departamental, “por medio de la cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de funciones de Inspección y Vigilancia del servicio educativo en los municipios no certificado en educación en el Departamento del Valle del Cauca”, señalan:

“ARTICULO 13°. “ADOPCION. Adoptar en el presente Reglamento el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, según la situación, al proceso de Inspección y Vigilancia, señalado en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 20021, el Decreto 907 de 1996 – compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, y demás normas que lo regulen. En el ejercicio de la función asignada a la Secretaría de Educación Departamental se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Inspección y Vigilancia, con sujeción al procedimiento administrativo que se señala en el presente Reglamento y en lo previsto en el artículo 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 14°. COMPETENCIA: Es competencia de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental, en el marco de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo dentro de su jurisdicción, realizar el proceso administrativo sancionatorio garantizando los principios establecidos en el presente Reglamento, según lo estipula el literal 6.2. del artículo 7° de la ley 715 de 2001 y demás.

ARTICULO 15°. PROCEDIMIENTO Y NATURALEZA. El procedimiento administrativo sancionatorio de naturaleza administrativa será el contemplado en el Decreto 1075 de 2015 y el la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y se aplicarán antes de imponer cualquiera de las sanciones establecidas en los artículos 2.3.7.4.1, 2.3.7.4.5, del Decreto 1075 de 2015, artículo 88 y 203 de a Ley 115 de 1994, modificadas por los artículos 2° de la Ley 1650 de 2013 y 1° de la Ley 1219 de 2008, respectivamente, artículos 35 a 38 de la Ley 1620 de 2013 y demás normas legales que modifiquen o adicionen, agotando el debido proceso estipulado en el presente Reglamento y fundamentando en la normatividad señalada”.

Que en lo relativo al régimen sancionatorio, dispone el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, lo siguiente:

“Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 00607 DE 07- marzo - 2023

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO “JARDIN INFANTIL TRAVESURAS” DEL MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA.”

gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez (...)

Que, del acervo probatorio recaudado, se determinan los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, para ordenar la apertura de Investigación sancionatoria contra el establecimiento educativo privado “JARDIN INFANTIL TRAVESURAS” del municipio de GINEBRA – VALLE DEL CAUCA, toda vez que con las pruebas allegadas se evidencia la posible comisión de la falta, por la omisión del diligenciamiento de la autoevaluación en la plataforma EVI desde el año 2012 hasta el año 2021

Que, en consecuencia, de los hechos descritos y las pruebas que reposan en el expediente aquí mencionadas, existe merito para que el Ente Territorial Certificado en Educación apertura el proceso sancionatorio dentro de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar la Apertura, del proceso administrativo sancionatorio, contra del establecimiento educativo de carácter privado denominado JARDIN INFANTIL TRAVESURAS, identificado con código DANE 376306000616, ubicado en Calle 5 #4 - 46 del municipio de GINEBRA - VALLE DEL CAUCA, teléfono 3122077832, correo electrónico mayer-valen@hotmail.com, de naturaleza privada con, bajo la dirección de MAYERLI ARCE CORTES identificada con C.C No. 38.657.368

Artículo 2º. Formular Cargos en contra del establecimiento educativo privado “JARDIN INFANTIL TRAVESURAS”, identificado con código DANE: 376306000616, ubicado en la Calle 5 #4 – 46, por presunta violación de las siguientes disposiciones legales:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 00687 DE 02- junio-2023

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO “JARDIN INFANTIL TRAVESURAS” DEL MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA.”

Decreto 1075 de mayo 26 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” Artículo 2.3.2.2.1.1, 2.3.2.2.1.2 y 2.3.2.2.1.8

Artículo 3°. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (inciso 3° artículo 47 de la Ley 1437 del 2011).

Artículo 4°. Notifíquese la señora MAYERLI ARCE CORTES, identificado con C.C. No. 38.657.368, propietaria y directora del establecimiento educativo Jardín Infantil Travesuras del municipio de GINEBRA - VALLE DEL CAUCA, del contenido DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2.011.

Artículo 5°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo preceptuado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2.011.

Artículo 6°: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los 02 días del mes de junio de 2.023.

ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ
Secretaria de Educación Departamental

Redactor y Transcriptor:

Revisó:

Caren Lizeth Palacios – Abogada Contratista – Inspección y Vigilancia

Celiar Anibal, Forero - Profesional Especializado – Inspección y Vigilancia

Mauricio Danilo Salazar Andrade - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Luis Emilio Espinosa Pacheco – Subdirector Técnico.